

PUNTO DE SUSCRIPCION

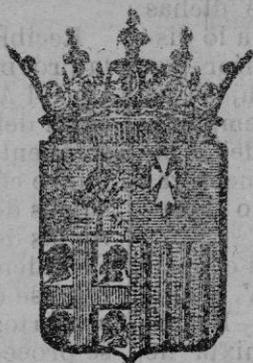
EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

50 pesetas al año * Extranjero, 45.

Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, el precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reclaman este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 junio 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Barcelona y Tarragona, respecto a la clasificación que debe darse a los mozos que sorteados para el actual reemplazo en diferentes Ayuntamientos de ambas provincias, y que tienen su residencia en el extranjero, cuyos respectivos Cónsules han remitido las certificaciones extendidas con arreglo al artículo 95 de la ley anterior:

Resultando que al entender en estos expedientes las Corporaciones consultantes para subsanar la deficiencia que tales certificaciones entraña, por no reunir los datos necesarios para poder deducir el coeficiente de aptitud física que determina el artículo 103 de la vigente

ley, han dado plazos para que sean aportados de conformidad con dicho precepto; pero como a pesar de ello pudiera acontecer que no se recibiesen para el 20 del actual mes, en que bajo su responsabilidad han de resolver sobre dichas clasificaciones, según el artículo 139 de la misma, es por lo que formulan las consultas de que se trata, e interesan se dicte una norma general a que deban atemperarse en estos casos:

Considerando que las diferencias establecidas sobre el particular en los artículos 95 y 103 de la antigua y de la vigente ley, respectivamente, dada la fecha de la publicación de ésta, no han podido ser conocidas con la debida oportunidad por los Consulados e interesados a que las consultas se refieren, y como de no dar por válidas las certificaciones de que se trata la clasificación correspondiente sería la de prófugo, sin beneficio alguno para los intereses del Estado y con perjuicio de los aludidos mozos que han puesto de su parte cuantos medios entendían legales para cumplir las obligaciones que por su edad y situación con referencia al servicio militar les corresponde:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 337 de la vigente ley aludida, ha sido ya consultado el caso con el Ministro de la Guerra, en virtud de idéntica solicitud formulada por el Presidente de la Comisión mixta de Almería, resolviéndose de conformidad con dicho Centro ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que se contesten las alu-

didas consultas, en el sentido de que dichas certificaciones, expedidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 95 de la ley anterior por los Consulados de España en el extranjero, se tengan por bastantes en el presente reemplazo, sirviendo de base para la clasificación de los interesados, sin perjuicio de que a su concentración a filas sea comprobado en cada uno el coeficiente de su aptitud física.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1912.—Barroso.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 2 junio 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.

La contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente al año actual, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Tarazona, los días 12 y 13 de junio.

Terminada la contrastación en el Ayuntamiento expresado, se procederá a verificar igual operación en los demás Ayuntamientos que comprende el partido judicial de Tarazona, a cuyo fin, con la debida anticipación, se participará de oficio a los respectivos Alcaldes Presidentes los días señalados al efecto para cada Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes, recibido el oficio, publicarán cuantos bandos y avisos fueren menester para que llegue a conocimiento de los industriales interesados, además de la fecha señalada para la contrastación, las penas en que incurrirán los que dejaren de concurrir a la práctica de la referida medida.

Zaragoza 7 de junio de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de Contribuciones de esta provincia, D. Blas Soriano, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones en esta provincia, ha tenido a bien nombrar Recaudadores auxiliares para el cobro de las mismas en todos los pueblos de que se compone, a D. Jacinto Oscoz León, D. Emilio Cabañas de la Mata y D. Mariano Ciria Midiato.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 4 de junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Campillo de Aragón es en deber a la Hacienda pública la suma de seiscientos sesenta y seis pesetas cuarenta y nueve céntimos por el primer trimestre de consumos del año actual y veinte por ciento de las rentas de propios; requiérase al Sr. Alcalde Presidente, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Campillo de Aragón a 26 de mayo de 1912.—El Agente, Francisco Tarodo.—Sr. Alcalde constitucional de Campillo de Aragón.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Tobed es en deber a la Hacienda pública la suma de setecientos treinta y nueve pesetas y veintidós céntimos por el primer trimestre de consumos del año 1912; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente del mismo, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Tobed a 24 de mayo de 1912.—El Recaudador, Antonino Tarodo.—Sr. Alcalde de Tobed.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma de ciento cincuenta y ocho pesetas y veintisiete céntimos por el primer trimestre de consumos del año 1912; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente del mismo, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Velilla a 7 de mayo de 1912.—El Recaudador, Antonino Tarodo.—Sr. Alcalde de Velilla de Jiloca.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza. Orden Circular.

Casi diariamente llegan a esta Dirección quejas de Ayuntamientos, padres de familia y aun vecindarios enteros, referentes a la deplorable frecuencia con que los Maestros interinos dejan de presentarse a tomar posesión de las plazas que solicitaron o las abandonan sin aviso, de-

jando por intervalos, a veces considerables, sin dirección la enseñanza de numerosos grupos de alumnos, o bien confiándola, por sí y ante sí, a suplentes que de ordinario aportan escaso interés y vocación muy tenue al desempeño de sus precarias funciones.

Es indudable que si los hechos referidos no pueden evitarse en la mayoría de los casos por no haber su previsión, dada la forma en que se producen, si es posible remediar sus efectos con toda diligencia para que dañen por tiempo insignificante a la enseñanza.

A este efecto se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Inmediatamente que la presidencia o la Secretaría de una Junta local tenga conocimiento de haberse ausentado sin licencia el Maestro interino de cualquiera de las Escuelas que de ella dependan, pasará aviso del hecho a la Junta provincial, informando a ésta de las causas de aquél, si las conoce, y de todo antecedente que se le pueda referir.

2.ª Las Juntas provinciales, en cuanto reciban uno de esos avisos, procederán con toda diligencia a inquirir el paradero del Maestro ausente, y lo citarán para que comparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de los periódicos locales que sea posible.

Transcurrido el plazo de ocho días sin que el Maestro comparezca o dé noticias suyas, se anulará su nombramiento, y en su lugar se hará el del aspirante a quien corresponda.

3.ª De igual modo se procederá respecto de los interinos que no tomen posesión de su plaza dentro del término legal.

En este caso las Juntas locales pasarán aviso de las faltas al día siguiente de expirar aquel plazo.

4.ª Cuando la falta de toma de posesión dentro del plazo reglamentario no sea imputable al Maestro o proceda de fuerza mayor insuperable, se suspenderán los efectos de la regla anterior, pero se restablecerán inmediatamente que hayan desaparecido las causas.

De todos modos, las Juntas locales pasarán aviso del hecho a la provincial correspondiente para conocimiento de ésta.

5.ª Las Juntas locales impedirán, bajo su responsabilidad, que los Maestros interinos nombren por sí y ante sí sustitutos o suplentes para poder ausentarse. Las ausencias justificadas producirán nombramiento de sustituto, pero siempre de acuerdo con la Junta y por un plazo que no excederá del tiempo de licencia que pueden dar aquéllas o su Presidente.

6.ª El hecho de no tomar posesión los interinos sin que medie fuerza mayor o causa imputable a las Juntas locales o a su Presidente, así como las ausencias injustificadas de aquéllos, producirá, no sólo la revocación del nombramiento, sino también la incapacidad del causante para ser nombrado como interino en cualquiera otra vacante de Escuela nacional.

A este efecto, las Juntas provinciales pasarán mensualmente una lista de los comprendidos en ese caso, para que publicada en el Boletín del

Ministerio, sean conocidos los nombres de todas las demás Juntas.

7.ª Los Delegados regios de Primera enseñanza tendrán en cuenta las reglas anteriores en la parte que pueda corresponderles con relación a las Escuelas sometidas a su autoridad.

8.ª El incumplimiento de las reglas precedentes por parte de los Delegados de las Juntas locales y de las provinciales, será caso de responsabilidad con los efectos administrativos que procedan.

Madrid 13 de mayo de 1912.—El Director general, P. A., Rivas.—Señores Delegados regios de Primera enseñanza, Presidentes y Secretarios de Juntas provinciales de Instrucción Pública y Presidentes y Secretarios de Juntas locales de Primera enseñanza.

(Gaceta 3 junio 1912).

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

Y PLAZA DE ZARAGOZA

D. Mariano Salcedo y Pérez, General de División y Gobernador militar de esta plaza y provincia;

Hago saber: Que debiendo expropiarse en el término municipal de esta ciudad varias fincas inmediatas al Cementerio Católico y Polvorines, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 2 de febrero próximo pasado y de las cuales aparecen ser propietarios los señores que figuran en la relación circunstanciada que a continuación se inserta; se hace público a tal objeto por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con arreglo al artículo 11 del reglamento para la aplicación al Ramo de Guerra de la ley de 10 de enero de 1879 sobre Expropiación forzosa, aprobado en 10 de marzo de 1881, para las reclamaciones a que diese lugar la necesidad de la ocupación.

Se señala un plazo de treinta días como máximo, a contar de la fecha de este anuncio, para dirigir las reclamaciones al Sr. Alcalde de esta capital, conforme a lo que dispone el artículo 12 del reglamento mencionado.

Zaragoza 4 de junio de 1912.—Mariano Salcedo.

Comandancia de Ingenieros de Zaragoza. Plaza de Zaragoza.

Relación circunstanciada de las fincas que deben expropiarse con arreglo a la Real orden manuscrita de 2 de febrero de 1912. Las fincas objeto de la expropiación están inmediatas al Cementerio Católico de esta ciudad y a los Polvorines del Ramo de Guerra, enclavados en terrenos de propios del Municipio de Zaragoza. Pertenecen todas al monte de Torrero y son las siguientes:

1.ª Campo y viña de D. Luis Fleta y Oliver, habitante en Zaragoza, calle de Agustinos, número 3. Estas fincas lindan al N. con camino de herederos, al O. con el Cementerio, al Este con campo y viña de D. Vicente Usón y campo de D. Alejandro Palomar y al Sur con campo

de la viuda de D. José Palomar, en el término de Miraflores el Viejo, partida del monte de Torrero, de cabida de 4 cahices y 10 almudes, equivalentes a 2 hectáreas 39 áreas y 80 centiáreas: pagando la contribución a su nombre.

2.^a Campo de la viuda de D. Vicente Uson y Balduque, habitante en Zaragoza, calle de la Torrenueva, núm. 24; lindante al N. con viña de la misma propietaria, al O. con el de D. Luis Fleta y Oliver al E. con camino del barranco de la Muerte y campo de D. Alejandro Palomar Mur y al S. con este campo y con el de la viuda de D. Luis Fleta, en el término de Miraflores el Viejo, partida del monte de Torrero, de cabida 2 cahices, equivalentes a 1 hectárea 14 áreas 42 centiáreas: pagando la contribución a su nombre.

3.^a Campo de D. Alejandro Palomar Mur, habitante en Zaragoza, calle de Espoz y Mina, núm. 18; lindante al N. con campo de la viuda de Usón al O. con este campo y viña de Fleta, al E. con camino del barranco de la Muerte y al S. con campo de la viuda de D. José Palomar, en el término de Miraflores el Viejo, partida del monte de Torrero, de cabida 1 cahiz 2 cuartales 1 almud y 96 varas cuadradas, equivalentes a 63 áreas 20 centiáreas: pagando la contribución a su nombre.

4.^a Campo de la viuda de D. José Palomar, habitante en Zaragoza, calle de la Cadena, número 5; lindante al N. con viña de D. Luis Lasala y campo de D. Alejandro Palomar, al este con camino del barranco de la Muerte, al O. con terrenos del Ayuntamiento y al S. con terrenos del Ayuntamiento y campo de D. José Lasala, en el término de Miraflores el Viejo, partida del monte de Torrero, de cabida 2'55 cahices, equivalentes a 1 hectárea 52 áreas 56 centiáreas: pagándose la contribución a nombre de la viuda D.^a Pascuala Domínguez Pérez.

5.^a Dos campos y una viña de D. Luis Lasala, fallecido, cuyos herederos son su padre don Juan Lasala Víu, habitante en Zaragoza, barrio de Torrero, calle de Pradilla, núm. 42; lindante al N. con campo de la viuda de D. José Palomar, al E. con camino del barranco de la Muerte, al O. con terrenos del Ayuntamiento y campo de Martín Mora y al S. con este campo y camino de herederos, en término de Miraflores el Viejo, partida del monte de Torrero, de cabida 2'55 cahices, equivalentes a 1 hectárea 52 áreas 56 centiáreas: pagándose la contribución a nombre de D. Juan Lasala Víu.

6.^a Campo de Martín Mora Félix, habitante en Zaragoza, barrio de Torrero, torre núm. 353, atravesado por el camino de herederos, y que linda al N. con campo de Lasala y terrenos del Ayuntamiento, al E. con campo de Lasala y viña de Lorenzo Mora y al O. con terrenos del Ayuntamiento y al S. con el barranco de la Muerte, en el término de Miraflores el Viejo, de cabida 5 cahices 11 almudes, equivalentes a 2 hectáreas 92 áreas 60 centiáreas: pagando la contribución.

7.^a Viña de Lorenzo Mora Félix, habitante en Zaragoza, calle de las Armas, núm. 77, entre-

suelo; lindante al N. con camino de herederos, al E. con camino del barranco de la Muerte, al S. con este barranco y al O. con campo y viña de Martín Mora, en el término de Miraflores el Viejo, partida del monte de Torrero, de cabida 4 cahices 1 fanega, equivalentes a 2 hectáreas 35 áreas 99 centiáreas: pagando un canon al Ayuntamiento.

8.^a Campo de Mariano Gonzalvo, hoy propiedad de D. Alejandro Palomar y Mur; lindante al N. con camino de herederos, al O. con camino de Torrecilla, al S. con barranco de la Muerte, al E. con terreno del Ayuntamiento, en el término de Miraflores el Viejo, partida de monte de Torrero, de cabida cuatro yugadas, equivalentes a 1 hectárea 52 áreas 56 centiáreas: pagándose la contribución a nombre del Sr. Palomar, habitante en Zaragoza, calle de Espoz y Mina, núm. 18.

9.^a Campo de los herederos de Dionisio López, en el término de Miraflores el Viejo, partida del monte de Torrero; lindante al N. y E. con terrenos del Ayuntamiento, al S. con barranco de la Muerte y al O. con Campo de Mariano Cristóbal, de cabida 1 cahiz 3 fanegas 6 almudes, equivalentes a 85 áreas 39 centiáreas: pagándose la contribución a nombre de María Soro Sueza, habitante en el barrio de San Juan de Mozarrifar, núm. 172, casada en segundas nupcias con Hilario Oliete.

10.^a Campo de Mariano Cristóbal Artigas, habitante en Zaragoza, barrio de Torrero, número 55; lindante al N. con terrenos del Ayuntamiento, al S. con barranco de la Muerte, al O. con terrenos del Ayuntamiento y al E. con campo de herederos de Dionisio López, en el término de Miraflores el Viejo, en el monte de Torrero.

11.^a Otro campo del citado Cristóbal; lindante al N. con camino de herederos y al S., E y O. con terrenos del Ayuntamiento, en el mismo término que el anterior.

12.^a Otro campo del citado Cristóbal; lindante al N. y E. con terrenos del Ayuntamiento y al S. con terrenos del Ayuntamiento y camino de herederos y al O. con camino de Torrecilla, en el mismo terreno que el anterior; estos tres campos tienen una cabida de 4 cahices de 24 cuartales cada uno, equivalentes a 2 hectáreas 38 áreas 8 centiáreas; no existen títulos de propiedad de estas tres últimas fincas.

13.^a Campo de D. Angel Blázquez Asirón, siendo hoy heredera su esposa y viuda D.^a Mercedes Alamán, habitante en Zaragoza, calle de Palomeque, número 2, entresuelo; lindante al N., E. y S. con terrenos del Ayuntamiento y al O. con camino de Torrecilla.

Zaragoza 16 de abril de 1912. — El Coronel, Ingeniero Comandante, P. A., el Teniente Coronel de Ingenieros, José López y Pozas. — Rubricado y sellado. — Es copia. — El Coronel Secretario, Manuel Alabáu.

SECCION SEXTA

Alarba.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento del año actual.

Alarba 2 de junio de 1912.—El Alcalde, Donato Cebrián.

Almochuel.

Formado el apéndice al amillaramiento de este término para el próximo año de 1913, se hallará expuesto al público desde el 1.º al 15 de junio, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen.

Almochuel 31 de mayo de 1912.—El Alcalde interino, Jacinto Calvo.—El Secretario, Pablo Lando.

Ainzón

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, formados para el año de 1913, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento desde el día de hoy al 15 inclusive del presente mes, durante las horas de oficina.

Ainzón 1.º de junio de 1912.—El Alcalde, Carmelo Cruz.

Ardisa.

Desde esta fecha y por espacio de quince días se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para 1913, al objeto de oír reclamaciones.

Ardisa 1.º de junio de 1912.—El Alcalde, Esteban Arbués.—El Secretario, Andrés Reinoso.

Bureta.

A los efectos reglamentarios y durante el plazo de quince días, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año 1913, cuyo plazo principiará a contarse desde el 1.º de junio próximo al 15 del mismo.

Bureta 30 de mayo de 1912.—El Alcalde, Santos Martínez.

Calcena.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año actual y que servirá de base en los repartimientos de la contribución para 1913, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha, a los efectos reglamentarios.

Calcena 1.º de junio de 1912.—El Alcalde, Segundo Pérez.—José Monreal, Secretario.

Castejón de las Armas.

Desde el 1 al 15 de junio próximo inclusive se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, a los efectos reglamentarios.

Castejón de las Armas 26 de mayo de 1912.—El Alcalde, José Urbano.

Escatrón.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se

hallará de manifiesto en la secretaría municipal de este Ayuntamiento hasta el 15 del próximo junio, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Escatrón 31 de mayo de 1912.—El Alcalde, Victorio Lahoz.

Figueruelas.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, correspondiente a la riqueza rústica, formado para el año 1913, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º hasta el 15 de junio próximo, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Figueruelas 31 de mayo de 1912.—El Alcalde, Isidoro López.

Illueca.

Por término de quince días estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, formado para el año 1913, a los efectos reglamentarios.

Illueca 31 de mayo de 1912.—El Alcalde, Antonio Garpar.

Lechón.

La secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal se hallan vacantes por dimisión del que las desempeñaba. Su dotación consiste: la primera en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Las solicitudes se admitirán por término de quince días, en que se proveerá.

Lechón 30 de mayo de 1912.—El Alcalde, Lamberto Hernán.

Malpica.

Por término de quince días, a contar desde la fecha, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, formado para el año 1913, a los efectos de reclamación.

Malpica 1.º de junio de 1912.—El Alcalde, Angel Villa.

Mequinenza.

Desde hoy y para los efectos reglamentarios, se hallan de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por cinco días, el expediente de recuento de ganadería para 1913.

Por quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el mismo año.

Mequinenza 1.º de junio de 1912.—El Alcalde, José Morer.

Moneva.

El apéndice al amillaramiento para el año 1913 se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de junio próximo.

Moneva 31 de mayo de 1912.—El Alcalde, José Baquero.

Pastriz.

El apéndice al amillaramiento para el año 1913 se hallará de manifiesto en la secretaría

de este Ayuntamiento por el término de quince días, a los efectos de reclamación.

Pastriz 4 de junio de 1912.—El Alcalde, Pedro Puértolas.—Gregorio Pallarés, Secretario.

Perdiguera.

Los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1913 estarán expuestos, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha, al 15 del actual.

Perdiguera 1.º de junio de 1912.—El Alcalde, José Arruga.—P. S. M., Javier Arruga, Secretario.

Santa Eulalia de Gállego.

El apéndice al amillaramiento, formado para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, desde hoy al 15 del corriente mes, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Eulalia de Gállego 1.º de junio de 1912.—El Alcalde, Pascual Arbués.

Santa Cruz de Moncayo.

Hasta el día 15 de junio próximo estarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice de la riqueza territorial y urbana de este término con objeto de oír reclamaciones.

Santa Cruz de Moncayo 31 de mayo de 1912.—El Alcalde, Pedro García.

Velilla de Jiloca.

Los apéndices del amillaramiento de las riquezas rústicas y urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución en el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º de junio próximo al 15 del mismo, ambos inclusive.

Velilla de Jiloca 30 de mayo de 1912.—El Alcalde, Manuel Morales.—P. S. O., Federico Alvarez, Secretario.

Villafranca de Ebro.

Por defunción del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo que se tiene presupuestado.

Las solicitudes pueden ser dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente en el término de ocho días, contados desde esta fecha.

Villafranca de Ebro 2 de junio de 1912.—El Alcalde, Manuel Goldaraz.

En sesión ordinaria del día de la fecha, ha sido nombrado Secretario en propiedad del Ayuntamiento de este pueblo D Pío Noguerales Nieto, el que ha sido posesionado en el mismo día de su cargo.

Lo que se hace público para conocimiento general y particular de los demás solicitantes.

Villafranca de Ebro 2 de junio de 1912.—El Alcalde, Manuel Goldaraz.

Villanueva de Gállego.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 999 pesetas, cobradas por trimestres vencidos; y se anuncia para

que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de veinte días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Gállego 4 de junio de 1912.—El Alcalde, Miguel Martes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

MIMBIELA FERRER, Romualdo; hijo de Otilio y de Juliana, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza, de estado soltero, oficio pastor, de diez y siete años de edad, estatura un metro cuatrocientos sesenta y dos milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada; señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Jaca (Huesca); procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento infantería de Galicia, número diecinueve, don Quirico Aguado Manrique, residente en esta plaza.

Jaca 4 de junio de 1912.—El Comandante Juez instructor, Quirico Aguado.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MIÑANA MARTÍNEZ, Demetrio; hijo de Vicente y de Magdalena, de treinta y un años, casado, albañil, natural de Riela y domiciliado últimamente en esta ciudad; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para manifestar el punto donde haya de extinguir su condena de destierro, impuesta por la Audiencia provincial de esta capital en causa sobre injurias a la policía.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En la causa seguida ante este Juzgado del Pilar, sobre hurto, contra Pascual París Arrieta

y Juan Pina, se pronunció por la Audiencia provincial, con fecha veintisiete de enero último, la sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente:

«*Fu'llamos*: Que debemos condenar y condenamos por el delito de hurto, a Pascual París Arrieta a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo y pago de la mitad de las costas procesales hasta la declaración en rebeldía del otro, procesado Juan Expósito, y de la totalidad desde el auto hasta la ejecución de esta sentencia, y a que indemnice a Amadeo Blázquez en la suma de doce pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, cuyo auto consultado aprobamos, el apremio personal correspondiente, y sírvale de abono para el cumplimiento de esta condena el tiempo sufrido en prisión preventiva por esta causa. Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gadeo—Enrique Robles.—Joaquín Sola».

Y para que sirva de notificación al perjudicado Amadeo Blázquez Cortés, cuyo domicilio y apradero se ignora, expido la presente en Zaragoza, a tres de junio de mil novecientos doce.—El Secretario, P. O., Manuel Nicoláu, Oficial habilitado.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en la causa criminal que instruye sobre hallazgo del cadáver de un feto del sexo femenino sobre las veinte del día diez y ocho de mayo último en la puerta número veintitrés accesorio de la calle de San Jorge de esta capital, ha acordado se cite a cuantas personas puedan facilitar algún dato o cualquier antecedente respecto de quién o quiénes dejasen el referido feto en el punto donde fué encontrado o su procedencia, o que sirva para averiguarlo y tenga alguna relación con el hecho de que se trata, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante dicho Juzgado, sito Democracia, número sesenta y cuatro, a prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza tres de junio de mil novecientos doce.—El Secretario, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia de hoy, dictada en el juicio ejecutivo promovido por el Sr. Procurador D. Julio López, en nombre del Director de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, contra D. Francisco Javier Aznárez y Gracián, sobre pago de pesetas, ha acordado se requiera mediante la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los hijos y herederos del demandado, llamados D. Luis, D. Alfredo, D. Mario, D. Manuel y D. José Aznárez y Albarado, para que dentro

de tercero día otorguen, a favor de D.^a María del Carmen Miranda y Cortillas la escritura de venta de una quinta parte de participación en el monte llamado Torralba, sito en el término de Torrente y partida del mismo nombre, que fué vendida en segunda y pública subasta celebrada en este Juzgado con fecha veintidós de mayo próximo pasado y rematada por la suma de doce mil pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo la otorgará de oficio el señor Juez.

Dado en Zaragoza, a primero de junio de mil novecientos doce.—El Secretario, Licenciado Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrendará el presente, por el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre y con poder bastante de D. Manuel Gascón Román, Director del Sindicato de riegos del término de Miralbueno en esta ciudad, se ha promovido expediente para la justificación del dominio de tres fajas de terreno destinadas a paso de herederos, conocidas por «Camino de la Mosquetera», «Camino del Cigarral» y «Camino o Callizo del Trabuco».

Que en tal expediente y para dar cumplimiento a la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, tengo acordada la publicación de este segundo edicto, convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en término de quince días, siguientes al en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho expediente si quisieren alegar su derecho; apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos doce.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, Licenciado Manuel Serrano.

Calatayud.

D. Antonio Gutiérrez y Domínguez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Marcelino Gómez Maya y Julián Gómez Cubero en causa sobre parricidio y homicidio, tengo acordado proceder por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, a la venta en pública subasta de los bienes embargados a aquéllos, que son los siguientes:

A Marcelino Gómez Maya.

1.º Un campo de tierra blanca en Valseñora, término de Santa Cruz de Grío, de doce áreas cuarenta centiáreas; lindante al Norte con Mariano Jimeno, al Este con Antonio Jimenez, al Sur con Juan Lahoz y al Oeste con Antonio Sánchez; tasado en treinta pesetas.

2.º Una viña en los Azarrollos, igual térmi-

no que el anterior, de veintinueve áreas; linda al Norte con Andrés Gómez, al Este con Matías Gómez, al Sur con Pedro Barranco y al Oeste con Vicente Cubero: tasada en treinta pesetas.

3.º Una casa en la calle de San Roque, número ocho, de dicho término, de cincuenta metros de superficie; linda por la derecha con Gertrudis Vicente, por izquierda con calle y por espalda con camino: tasada en trescientas pesetas.

4.º Un corral en el Terrero, del expresado término, de ochenta metros de superficie; linda por derecha con Nicasio Maya, por izquierda con Hipólito Gómez y por espalda con Ponciano Cubero: tasado en sesenta pesetas.

A Julián Gómez Cubero.

1.º Una casa, sita en el expresado término y su calle de la Solana, señalada con el número ocho; linda por derecha con José Barranco, por izquierda con Tiburcio Cubero y por espalda con Demetrio Vicente: tasada en seiscientas pesetas.

2.º Un campo y viña en el Oreajo, de cabida cincuenta y siete áreas; linda al Norte con otro de Antonio Gómez Cubero, al Este con barranco, al Sur con campo de Simón Galán Vicente y al Oeste con otro de Matías Marco Morant: tasado en cuatrocientas pesetas.

3.º Otro campo viña en la Planilla, de igual término que los anteriores, de cabida treinta y ocho áreas; linda al Norte con campo de Nicasio Maya Barranco, al Este con otro de Marcelino Becerril y Becerril, al Sur con otro de Lucas Vicente Vicente y al Oeste con otro de Francisco Vicente Hernando: tasado en trescientas pesetas.

4.º Otra viña en Vatapinero, del mismo término, de cabida veinticinco áreas; linda al Norte con camino, al Este con campo de Pedro Castillo, al Sur con otro de Mariano Longares Vicente y al Oeste con otro de Sixto Gómez: tasada en cincuenta pesetas.

5.º Un campo de tierra blanca en la Hoya de Julián, del citado término, de cabida nueve áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte con otro de Clemente Jimeno Cubero, al Este con el de Matías Jimeno Maestro, al Sur con yermos y al Oeste con campo de Lázaro Cubero Zarazaga: tasado en veinticinco pesetas.

6.º La tercera parte del huerto Senén, entrando por la balsa, sito en la Hoya de Morera, del indicado término, que en total tiene una cabida de tres áreas; linda al Norte con baldíos, al Este con Joaquín Gómez, al Sur con barranco y al Oeste con Silvestre Moreno, (herederos): tasada en cuarenta pesetas.

7.º La tercera parte de una cabaña, sita en el Oreajo, que en total tiene una extensión superficial de quince metros cuadrados; confronta por derecha con finca de Antonio Gómez Cubero, por izquierda y espalda con otra de Pedro Gómez Cubero: tasada en veinte pesetas.

8.º Una viña, sita en el término de Inogés y su partida llamada Peñisco o Peñas del Tosos, de una yugada con setecientas cincuenta

cepas americanas; lindante al Saliente con finca de Antonio Cuartero, al Mediodía con la de Miguel Bellido, al Poniente con otra de Miguel Bonel y al Norte con montes del Estado: tasada en setecientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día primero del próximo mes de julio, a las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las referidas fincas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Calatayud, a cinco de junio de mil novecientos doce. —Antonio Gutiérrez. —Pascual Burillo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Villamayor.

Cédula de emplazamiento.

En este Juzgado municipal se instruye expediente de información posesoria, incoado por D. Manuel Pinilla Andrés, labrador, vecino de Zaragoza, Garrapinillos, ciento veinte y cuatro, sobre que se inscriba en el Registro de la Propiedad la posesión de una casa sita en Villamayor, calle de la Rosa, sin número que la distinga; lindante por la derecha entrando con casa de Agustín Biel Barbé, por la izquierda con la de D. Juan Andrés Palomar y espalda con la indicada de Agustín Biel; adquirida en el año 1909 por compra verbal y de buena fe que hizo a los cónyuges Gregorio Lacambra Blanco y Martina Mateo Lozano; de cuya incoación del expediente se da conocimiento a estos cónyuges vendedores, cuyo domicilio se ignora, emplazándoles para que en el término de diez días comparezcan ante este referido Juzgado, o en su defecto sus herederos o cuantas personas se crean con derecho alguno sobre la finca de que se trata, deduciendo el derecho que crean asistírles.

A tales fines y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden del señor Juez municipal de este barrio, en providencia de hoy, expido y firmo la presente en Villamayor, a treinta de mayo de mil novecientos doce. —El Secretario, Pablo Bernad Laplaza.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1911).

De venta en la Secretaría de la Diputación.